

**ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY
N° 7052-2023-CR**

**LEY QUE INCORPORA EL
ARTÍCULO 65-A EN LA LEY N° 29944,
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**"SER MAESTRO EN EL PERÚ, ES UNA FORMA PELIGROSA DE VIVIR,
SER MAESTRO EN EL PERÚ, ES UNA HEROICA FORMA DE MORIR"**

Ricardo Dolorier Urbano

TEXTO
SUSTITUTORIO

**Artículo Único.- Modificación de
la Ley N° 29944,
Ley de Reforma Magisterial.**

**Se modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,
incorporando el artículo 65-A, en los siguientes términos:**

Artículo 65-A.- Cumplimiento de Jornada de trabajo.
**En el Área de Gestión Pedagógica, el profesor que se
desempeña en Educación Secundaria, cumplirá su
Jornada Laboral Ordinaria de trabajo semanal de horas
lectivas y no lectivas en cuatro o cinco días.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Elección de Jornada Laboral Semanal.

Los profesores nombrados, de acuerdo a su Área Curricular, eligen sus horas pedagógicas lectivas a trabajar por Grados y Secciones, con la siguiente prelación de requisitos:

A.- Mayor Escala Magisterial.

B.- Tiempo de servicios en la IE donde labora.

C.- Tiempo de servicios oficiales.

Segunda.- Plazo de implementación.

La implementación de la presente Ley, se realizará a partir del año escolar 2025.

**T
E
X
T
O**

**S
U
S
T
I
T
U
T
O
R
I
O**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Artículo 23°.-

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

➤ **Ley N° 30541 modificatoria de la Ley N° 29944**

Artículo 65°.- Jornada de trabajo. La jornada de trabajo del profesor se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña:

a) En el área de gestión pedagógica, la jornada de trabajo del PROFESOR CON AULA A CARGO es de TREINTA Y DOS (32) O TREINTA Y CINCO (35) HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES - MENSUALES, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio.

La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

➤ **REGLAMENTO de la LEY N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Artículo 139°.- Jornada de Trabajo del profesor con aula a cargo.

La JORNADA DE TRABAJO SEMANAL – MENSUAL del PROFESOR que ejerce funciones de enseñanza en aula, en las diferentes modalidades, forma, niveles y ciclos educativos, la cual puede ser lectiva o no lectiva, es la siguiente:

a. EDUCACION BASICA REGULAR – EBR:

a.1. INICIAL : 35 horas pedagógicas.

a.2. PRIMARIA : 35 horas pedagógicas.

a.3. SECUNDARIA : 33 horas pedagógicas.

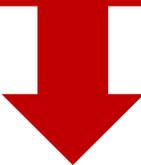
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 148-2023-MINEDU

6.2 De la distribución de la Jornada Laboral en IIEE JER, JEC, EIB, SA, SRE, ST y CEBA-ciclo avanzado.

a) La JORNADA DE TRABAJO del PROFESOR en la IE pública de gestión directa instituciones educativas públicas de gestión privada es de LUNES A VIERNES,

c) En el caso de las INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS de gestión directa e Instituciones Educativas Públicas de gestión privada del nivel de EDUCACIÓN SECUNDARIA JER y de secundaria EIB, los PROFESORES NOMBRADOS tienen una JORNADA LABORAL DE TREINTA (30) HORAS PEDAGÓGICAS SEMANAL - MENSUAL,

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



COSTO: La iniciativa no irroga gastos al erario nacional. En ese sentido, la iniciativa solo busca el cambio de la normativa de la forma como organiza la jornada escolar en las instituciones educativas públicas.

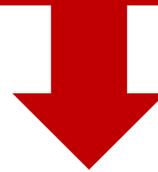
BENEFICIO: La ley busca que las relaciones laborales en las instituciones educativas se den en el marco del respeto y sin vulnerar el derecho que tienen los miembros de la comunidad educativa.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL



Consideramos que la necesidad de aprobación del presente proyecto de ley es alto, porque la actual normatividad que regula el procedimiento para organizar el horario y la jornada laboral de los profesores de secundaria a quienes se les obliga a permanecer en el centro labores en las horas puentes sin desarrollar labor efectiva de clase afecta al profesor quien ve alargarse su jornada labor sin que esta sea remunerada, la presente Ley daría mayor autonomía técnica, administrativa a las instituciones educativas para organizar según sus necesidad el horario del docente de 4 a 5 días, sin afectar el servicio educativo. Lo cual fortalecerá las prácticas de enseñanza.

**RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS
POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**



La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 12 "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad" y 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

PROYECTO DE LEY N° 7052/2023-CR



¡gracias!

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA